

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 25 de julio de 2006, por la que se modifica la de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores y se abre el plazo de presentación de solicitudes.*

En el marco del sistema de protección a la infancia configurado por la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, las medidas preventivas se configuran como uno de los pilares básicos en los que se deben sustentar las actuaciones públicas en materia de atención a la infancia y la familia.

En este contexto legal, desde el año 2000, la Dirección General de Infancia y Familias, en colaboración con las Corporaciones Locales, ha impulsado y patrocinado el diseño y la implantación de un programa de carácter eminentemente preventivo que, desde sus inicios, tiene la finalidad de preservar los derechos y promover el desarrollo integral de los menores evitando la separación de la familia y normalizando su situación.

Este programa, que en sus orígenes se denominó «de intervención con familias desfavorecidas y en situación de riesgo social», y que en la actualidad se define como «Programa de tratamiento a familias con menores», nació con la vocación de ir adecuándose a las necesidades planteadas por la complejidad de la realidad tratada, tanto en los procedimientos de actuación como en su cobertura, por lo que se ha ido conformando en las sucesivas fases de su implantación mediante la publicación de varias Ordenes reguladoras, cada una de las cuales pretendía realizar las innovaciones y los ajustes de carácter técnico requeridos, así como la ampliación sucesiva de la cobertura hasta extender el ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la actualidad está en vigor la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores. En esta Orden se asientan la finalidad, los objetivos y las líneas básicas del programa, la composición, distribución y funciones de los equipos técnicos, los órganos de coordinación y el procedimiento de concesión de las subvenciones.

De estos aspectos definitorios del programa hay algunos de ellos que, en este momento, es oportuno modificar en aras de enriquecer la calidad de la atención a las familias y así mejorar su eficacia y eficiencia. Por un lado la composición y, por otro, la distribución de los equipos técnicos. Asimismo, dado la relevancia que en el esquema general corresponde al coordinador municipal o local del programa, se considera indispensable reafirmar esta figura incluyendo en su perfil algunas condiciones relativas a su formación y experiencia.

Actualmente no se contempla la figura del educador sociofamiliar en los equipos técnicos de los municipios con una población comprendida entre los veinte y los cuarenta mil habitantes, esto supone una limitación importante en la operatividad de los equipos al no poder atender e intervenir adecuadamente en un área tan influyente y decisiva en las dinámicas familiares que se pretenden modificar, como es el área educativa. En consecuencia, se considera que es el momento oportuno para posibilitar que estas Corporaciones Locales cuenten con equipos técnicos completos.

Por otra parte, el criterio establecido en la referida Orden para la asignación de los equipos técnicos a las Corporaciones Locales es exclusivamente el número de habitantes. La experiencia adquirida desde la incorporación al programa de las Diputaciones Provinciales ha puesto de manifiesto que este único parámetro es insuficiente para distribuir los equipos en función de las peculiaridades y las necesidades reales de estas

Corporaciones Locales. Conforme a lo anterior, se pretende realizar una nueva adjudicación valorando, además de la población, otros criterios añadidos que reflejen de la manera más aproximada posible la compleja sustantividad de las Diputaciones Provinciales, tales como población infantil, número de municipios con población inferior a veinte mil habitantes, número de zonas de trabajo social en su ámbito de actuación y extensión del área geográfica de influencia.

Por último, aunque ya estaba contemplado que todas las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía con competencia en materia de servicios sociales se pudieran acoger a las Ordenes reguladoras de marzo de 2003 y junio de 2005, no todas lo han hecho aún, por lo que, con objeto de implantar el programa de tratamiento a familias con menores a todo el territorio andaluz, se procede a abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes con objeto de que se incorporen al mismo todas las Corporaciones Locales que cumplen los requisitos establecidos, entre ellas, los Ayuntamientos de los municipios que recientemente han llegado a los veinte mil habitantes.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de programas de tratamiento a familias con menores.

Se modifica la Orden de 20 de junio de 2005, en los términos que se establecen en los siguientes apartados.

Uno. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«2. El número de equipos y su composición estará en función de la población a atender y del ámbito de actuación de la Corporación Local, estando integrados, al menos, por los siguientes profesionales:

a) Ayuntamientos de municipios con población igual o superior a los veinte mil habitantes:

POBLACIÓN	Nº DE EQUIPOS	COMPOSICIÓN DE CADA EQUIPO
Más de 700.000 Hbtes.	7	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 500.001 mil a 700.000 Hbtes.	5	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 300.001 a 500.000 hbtes.	4	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 200.001 a 300.000 Hbtes.	3	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 150.001 a 200.000 Hbtes.	2	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 100.001 a 150.000 Hbtes.	1	2 Psicólogos, 2 T. Sociales, 1 Educador Sociofamiliar
De 50.001 a 100.000 Hbtes.	1	2 Psicólogos, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
De 20.001 a 50.000 Hbtes.	1	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar

b) Diputaciones Provinciales.

Los equipos correspondientes a cada Diputación Provincial se distribuyen atendiendo a criterios de población infantil, número de municipios con población inferior a veinte mil habitantes de la provincia, número de zonas de trabajo social y extensión geográfica del ámbito de actuación de cada Diputación, de la siguiente manera:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL	Nº DE EQUIPOS	COMPOSICIÓN DE CADA EQUIPO
Almería	5	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Cádiz	3	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Córdoba	4	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Granada	8	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Huelva	6	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Jaén	6	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Málaga	5	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar
Sevilla	8	1 Psicólogo, 1 T. Social, 1 Educador Sociofamiliar

Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 7, redactado en los siguientes términos:

«3. El Coordinador del programa en la Corporación Local ha de ser una figura unipersonal y debe corresponderse con un técnico de los Servicios Sociales de la Corporación Local, con formación y experiencia en el trabajo con familias, con capacidad operativa y atribuciones en la toma de decisiones y la gestión de recursos, así como con la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de estas funciones, preferentemente no perteneciente a los servicios sociales de base ni al equipo de tratamiento familiar.»

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

Los Ayuntamientos de los municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales

que a la entrada en vigor de la presente Orden no tengan convenio suscrito al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005, podrán presentar las solicitudes de subvención, según Anexo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Aplicación a los convenios en vigor.

Los Convenios suscritos al amparo de la Orden de 20 de junio de 2005 vigentes a la entrada en vigor de la presente Orden mantendrán las mismas condiciones hasta la finalización de los mismos, siéndoles aplicables las modificaciones incluidas en la presente Orden a partir de la formalización de la primera prórroga de los mismos. Los convenios formalizados o prorrogados en el año 2006 con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, podrán adecuarse a la misma a partir de este momento, mediante las correspondientes addendas que convengan las partes firmantes.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la Directora General de Infancia y Familias para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



ANVERSO ANEXO

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)**

- DNI/NIF del/de la representante legal.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- Certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.
- Certificado acreditativo del Acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno autorizando la petición.
- Certificación acreditativa del compromiso de la aportación de la Corporación Local, suscrita por el órgano competente.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

000785/2

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 24 de julio de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo al Programa de Estudios y Análisis de Calidad Docente y Prospectiva de la Universidad de Granada.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público una beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo al Programa de Estudios y Análisis de Calidad Docente y Prospectiva de la Universidad de Granada.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes. Podrán solicitar esta beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requerida en el subprograma que figura como Anexo de esta Resolución. En todo caso, los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de la beca. La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Cuantía de la beca. La cuantía de la beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) para una dedicación de 35 horas semanales. La beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efecto de la beca. Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la beca surtirá efecto desde la fecha de la firma de la aceptación de la misma, salvo que en el acta de la Comisión se especifique otra fecha.

Duración de la beca. La duración de la beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) y podrá ser prorrogable.

La renuncia a la beca deberá ser presentada ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca, el Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente podrá proceder a la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Obligaciones del becario. Cumplir con el régimen horario que se establezca, de acuerdo con la convocatoria.

Solicitudes. Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: [http://www.ugr.es/local/vic\\_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html](http://www.ugr.es/local/vic_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html).

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo podrá ser destruida.